

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

PLENO: 12 NOVIEMBRE 2007

[BOP número 249 de 27 de diciembre de 2007](#)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por instalación de quioscos en la vía pública”.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento de la vía pública con quioscos y otras instalaciones fijas.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

1. Quioscos construidos en la vía pública con carácter permanente: 50,00 euros al mes.
2. Quioscos instalados en la vía pública con materiales prefabricados y con carácter móvil: 25,00 euros/mes.

Artículo 6º. Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la instalación del quiosco, tratándose de nuevas licencias. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar mensualmente.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta ordenanza fiscal es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo naturales señalados en los distintos epígrafes de las tarifas.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste el emplazamiento que se propone.
4. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada del interesado o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
7. La tasa se devengará mensualmente para lo cual, una vez emitido informe por la Delegación de Policía Local, el Departamento de Gestión Tributaria emitirá el Padrón y los recibos correspondientes a los aprovechamientos que se encuentren concedidos en el mes inmediatamente anterior.
8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8º. Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie el aprovechamiento. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados será mensualmente.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En lo referente a la acción investigadora del tributo, infracciones y su calificación, se estará a lo regulado en la legislación local de aplicación, artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 10º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.